

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0015406/21-10-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 061-2025/IT/SL-SI de 08 de septiembre de 2025 referente a la inspección de apertura o inicio de operación realizada al establecimiento FARMACIA VIVA, sin licencia de operación, aviso de operación 155766571-2-2025-2025-574413382, ubicado en Provincia de Panamá, San Francisco, Street Mall, entre Vía Brasil y Vía Israel.

Que en el precitado informe se señalan todos los hallazgos encontrados durante la inspección realizada el 02 de septiembre del 2025 al citado establecimiento, los cuales fueron descritos detalladamente en el Acta No. 467-2025 SI/DSL/DNFD, una copia de esta Acta fue entregada por los inspectores de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas al personal del establecimiento para su conocimiento, tal como consta en el expediente:

- El establecimiento en el formulario de solicitud indica nombre Farmacia Viva y en el letrero indica VIV, es decir que declaró un nombre diferente al que se observó al momento de nuestra inspección.
- Se encontró medicamentos de venta libre y un medicamento de venta sin prescripción médica, dispuestos para la venta en un anaquel externo al recetario, y el local no cuenta con la licencia de operación emitida por esta Dirección. Los productos fueron retenidos en el local según consta en el Acta No. 467-2025 SI/DSL/DNFD.
- Se solicitó factura de los productos retenidos la cual no la tenían al momento de la inspección, y no indicaron las enviarían por correo.
- En la segunda visita realizada el 15 de septiembre de 2025, el representante legal nos entregó copia de la factura de compra que se efectuó a Agencias Feduro.

Que en el Título IV, capítulo II, artículos del 402 al 442 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 se contemplan todos los requisitos que deben cumplir las farmacias y el incumplimiento de los mismos constituyen faltas a la normativa legal vigente.

Que el artículo 97 de Ley 419 de 2024 establece la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de

productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo la responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. Lo anterior no exime de responsabilidad al representante legal del establecimiento farmacéutico.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 “*Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.*”

1. *Amonestación escrita*
2. *Multa*
3. *Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.*
4. *Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.*
5. *Cierre temporal o clausura del establecimiento”.*

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento FARMACIA VIVA, sin licencia de operación, aviso de operación 155766571-2-2025-2025-574413382, según se refleja en el acta de inspección realizada el 2 de septiembre de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el precitado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, **no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa**, conforme al artículo 150 de la precitada Ley 419 de 2024 y **deberán corregir todos los hallazgos encontrados y señalados en el Acta No. 467-2025 SI/DSL/DNFD**, de la cual se dejó una copia en el precitado establecimiento.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento FARMACIA VIVA, sin licencia de operación, aviso de operación 155766571-2-2025-2025-574413382, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Ordenar el decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta No. 467-2025 SI/DSL/DNFD.

TERCERO: Advertir al establecimiento FARMACIA VIVA, sin licencia de operación, aviso de operación 155766571-2-2025-2025-574413382 que no puede comercializar medicamentos y otros productos para la salud humana y ejecutar actividades como farmacia, hasta tanto cuente con licencia de operación emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

CUARTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

SEXTO: Se ordena el archivo del expediente en caso de no interponerse recursos por agotar la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por
Uriel Pérez
Fecha: 2025.10.27
09:55:03 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

EDICTO No. 251-26

La suscrita Secretaria Ad hoc, hace del conocimiento público que esta Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ha emitido la **Resolución No. 0015406/21-10-2025**.

Que dicha Resolución en su parte resolutive dispone lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO: *Amonestar al establecimiento FARMACIA VIVA, sin licencia de operación, aviso de operación 155766571-2-2025-2025-574413382, por incumplir la normativa sanitaria vigente.*

SEGUNDO: *Ordenar el decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta No. 467-2025 SI/DSL/DNFD.*

TERCERO: *Advertir al establecimiento FARMACIA VIVA, sin licencia de operación, aviso de operación 155766571-2-2025-2025-574413382 que no puede comercializar medicamentos y otros productos para la salud humana y ejecutar actividades como farmacia hasta tanto cuente con licencia de operación emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.*

CUARTO: *Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.*

QUINTO: *La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.*

SEXTO: *Se ordena el archivo del expediente en caso de no interponerse recursos por agotar la vía gubernativa.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MGTR. URIEL B. PÉREZ. M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas “
(original firmado)

De conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, se fija el presente Edicto de Notificación, en un lugar público y visible de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, por el término de un (1) día, siendo las 8:15am, del día de hoy 20 de julio de 20 26.

Se desfija el presente Edicto, hoy 21 de julio de 20 26, siendo las 8:20am.


LICDA. LIZA LAY
Secretaria Ad hoc

